



ORDENANZA MUNICIPAL Nº 19

**REGULADORA DE LAS TASAS POR
PRESTACIÓN DE SERVICIO DE CASA DE
BAÑOS, DUCHAS, PISCINAS,
INSTALACIONES DEPORTIVAS Y OTROS
SERVICIOS ANÁLOGOS**

(Aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión del día 19 de noviembre de 1998 y publicada en el BOCM Nº 16 suplemento, del día 20 de enero de 1999)



FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO

ARTÍCULO 1.

Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local y según lo señalado en el artículo 58 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en la versión dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, se establece en este término municipal, una tasa sobre prestación de servicio de casa de baños, duchas, piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos.

ARTÍCULO 2.

Hecho imponible. Constituye el hecho imponible de esta tasa, la actividad municipal desarrollada para prestar el servicio de casas de baños, duchas, piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos.

ARTÍCULO 3.

El objeto de esta exacción lo constituye la utilización de los servicios de...

OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR

ARTÍCULO 4.

1.- La obligación de contribuir nace por la prestación del servicio, pero el Ayuntamiento podrá exigir el depósito previo de su importe total o parcial. El hecho imponible está constituido por la utilización de los bienes enumerados en el artículo anterior.

2.- La obligación de contribuir nace desde que se inicie tal utilización, mediante la entrada en los recintos de dichas instalaciones, y/o desde que se utilicen los servicios que se detallan en la tarifa de esta exacción.

3.- Sujeto pasivo. Las personas físicas usuarios de tales instalaciones o servicios.

SUJETO PASIVO

ARTÍCULO 5.

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por los servicios señalados en esta ordenanza.



TARIFAS

ARTÍCULO 6.

Se establecen las siguientes cuotas:

CONCEPTO	EUROS
Por bono de temporada para adultos	52,29 €
Por bono de temporada para adultos empadronados	48,08 €
Por bono de temporada para jubilados y niños	31,37 €
Por bono de temporada para jubilados y niños empadronados	27,16 €
Por bono mensual para adultos	27,89 €
Por bono mensual para adultos empadronados	24,88 €
Por bono mensual para jubilados y niños	19,87 €
Por bono mensual para jubilados y niños empadronados	16,86 €
Por entrada día laborable adultos	1,91 €
Por entrada día laborable jubilados y niños	1,57 €
Por entrada día festivo adultos	3,83 €
Por entrada día festivo jubilados y niños	2,44 €

EXENCIONES

ARTÍCULO 7.

Estarán exentos:

ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA

ARTÍCULO 8.

Las cuotas exigibles por esta exacción se liquidarán por cada acto, y el pago de las mismas se efectuará al retirar la oportuna autorización de entrada en el recinto y alquiler de los servicios.



DEVOLUCIÓN

ARTÍCULO 9.

Caso de no poder prestarse por causa imputable al Ayuntamiento, le será devuelto el importe satisfecho, no teniendo derecho a indemnización alguna.

INFRACCIONES Y DEFRAUDACIÓN

ARTÍCULO 10.

Se consideran infractores los que sin la correspondiente autorización municipal y consiguiente pago de derechos, lleven a cabo las utilizaciones o aprovechamientos que señala esta ordenanza, y serán sancionadas de acuerdo con la Ordenanza General de Gestión y Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento, y subsidiariamente la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

VIGENCIA

La presente ordenanza comenzará a regir desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

APROBACIÓN

La presente ordenanza fue aprobada con carácter definitivo.



Diligencia del Secretario:

Para hacer constar que la ordenanza municipal **REGULADORA DE LAS TASAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIO DE CASA DE BAÑOS, DUCHAS, PISCINAS, INSTALACIONES DEPORTIVAS Y OTROS SERVICIOS ANÁLOGOS**, fue aprobada inicialmente en el Pleno el 19-11-1998 (y publicada su aprobación definitiva en el BOCM el 20-01-1999).

En Pedrezuela, a 30 de mayo de 2017



Fdo: Ignacio Suárez Rodríguez